

Tacna, 2019 Diciembre 3.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: SIENDO LA PERSONA JURÍDICA QUE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE BIENES, EL SUJETO OBLIGADO A EMITIR EL COMPROBANTE DE PAGO, ES AQUEL QUE TIENE RUC Y NO EL TERCERO.

06 DIC 2019



De acuerdo al Decreto ley 25632, RCP aprobado por Resolución de Superintendencia 007-99-SUNAT, Resolución de Superintendencia 188-2010-SUNAT, Resolución de Superintendencia 097-2012-SUNAT, Resolución de Superintendencia 199-2015-SUNAT, Resolución de Superintendencia 109-2000-SUNAT e Informe 161-2019-SUNAT, SUNAT concluye lo siguiente:

1. Siendo la persona jurídica que realiza la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios el sujeto obligado a emitir el comprobante de pago respectivo, en el supuesto que encontrándose sujeta al sistema de emisión manual o computarizado encargue su emisión a un tercero, esta deberá efectuarse en nombre de la referida persona jurídica, utilizando los comprobantes de pago cuya impresión le haya sido autorizada, razón por la cual dicho documento deberá contener los datos exigidos por las normas vigentes que le correspondan, como su número de RUC y no el tercero.
2. Si una empresa que se encuentra sujeta al sistema de emisión electrónica (SEE), a través del SEE-Del Contribuyente, encarga la emisión de sus comprobantes de pago electrónicos a un tercero que tiene la calidad de proveedor de servicios electrónicos, este deberá prestar dicho servicio usando su propio certificado digital y/o código de usuario y clave sol, según corresponda, debiendo sin embargo contener tales documentos los datos exigidos por las normas vigentes que le correspondan al emisor, como su número de RUC, y no el del citado tercero, al mantener aquel su condición de sujeto obligado a su emisión.
3. En el caso del SEE-SOL, no cabe la participación de un tercero en la emisión de comprobantes a través del SEE de:  
Facturas,  
Boletas de venta,  
Pólizas de adjudicación y  
Documentos relacionados a aquellas y de  
Liquidaciones de compra,  
Toda vez que el uso de la clave SOL se presume siempre efectuado por su titular.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
ADMINISTRADORA